CG.00.

- B. Rafael García Copo
- D. Iuis Gómez Martinez

U.G.T.

D. José Antonio Bernabeu Sánchez

- .2. Solicitada la convocatoria por cualquiera de las dos partes de dicha Comisión, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días. Dicha convocatoria deberá realizarse a través de la Asociación de Empresarios o de los Sindicatos firmantes.
 - 3. Serán funciones de esta Comisión Paritaria:
- a) Informar & la Autoridad Laboral sobre cuantas cuestiones se susciten acerca de la interpretación de este Convenio.
- Ejercer funciones de arbitraje en las cuestio nes sometidas por las partes a su consideración.
- c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.
- 4. Dentro de la Comisión Paritaria, los acuerdos se adoptarán por unanimidad o en su defecto, por mayoría sim ple, y quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.
- 5. Para la validez de los acuerdos se requerirá, como mínimo, la presencia de más del 50 por 100 de los Voceles por cada parte.

CHARTA .- CONDICIONES DE EXCLUSION.

Las tablas salariales que se fijan en los artículos 100 y 130 del presenta Convenio Colectivo no serán da necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1982 y 1983. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1984.

Las Empresas que se encuentren en esta situación lo pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria, quien resolverá a la vista de la información facilitada. .

En estos casos se trasladara a la Comisión Paritaria la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstanoias tales como al insufficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarsa informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que so encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas Circunstancias deberán presentar ante la representación de

los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censo res de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de los auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte pre cisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de perdidas.

Los representantes legales de los trabajadores es tán obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la in formación recibida y los datos a que hayan tenido acceso co mo consecuencia de lo establecido en los parrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

RESOLUCION de 27 de febrero de 1934, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.502 la llave boca fija, número 12, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presen-tada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona). 15107

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave boca fila, número 12, marca «Isofor», referencia 872, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave boca fija número 12, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N. II, kilómetro 759,2 zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave boca fija de dichas marca, referencia y número llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuades condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.502-27-2-84-1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones en baja tensión, aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981. Madrid, 27 de febrero de 1984.—El Director general, Francis-

co José García Zapata.

RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.505 la llave boca fija, número 15, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presen-tada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona). 15108

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave boca fija, número 15, marca «Iso«Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa
17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave boca fija número 15, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carratera N. II, kilómetro 759,2 Zona de San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta menual dotada de aislamiento de securidada por a utilizada en trabajos en utilizada en la calzada.

guridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave boca fija de dichas marca, referencia y número llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.505-27-2-84-1.000 V».